ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-60-2026-11806.

SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P.

Entre los suscritos, a saber, **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS,** mayor de edad, domiciliada en Barranquilla - Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.774.806**, actuando en su calidad de Secretaria General según **Resolución 0041 del 2 de enero de 2024,** del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** con **NIT. 890.102.018-1**, delegada para la gestión de los asuntos contractuales, lo cual se acredita con el **Decreto N° 0055 de 2025**, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO** por una parte y por la otra, **RAMÓN HEMER REDONDO**, mayor de edad, vecino de Barranquilla identificado con la cédula de ciudadanía N**° 8.689.853** actuando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos mixta debidamente constituida y existente según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT. 800.135.913-1; circunstancia que se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se adjunta y hace parte integral del presente convenio y quien en adelante se denominará **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, o TRIPLE A, de manera conjunta LAS PARTES, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se regirá por las cláusulas que se consignan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y en tal virtud tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2- Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que: "(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

3- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4-. Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, debiendo garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

5.- Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que los municipios y Distritos como entidades fundamentales de la división político – administrativa del Estado, tienen la función de *"prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes*".
6. Que, por su parte, el impuesto de alumbrado público, como actividad inherente al servicio de energía eléctrica, se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado (artículo 350, Ley 1819 de 2016), siendo la fuente de financiamiento de los costos de alumbrado público, un ingreso tributario del ente territorial, prevista normativamente (Ley 1819 de 2016, Decreto Único 1073 de 2015, y Decreto 943 de 2018).

7.- Que el Decreto 2424 de 2006, compilado por el Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se reguló la prestación del servicio de alumbrado público, determinó que: *"Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación"* (artículo 4º), y que *"Los municipios o distritos que hayan establecido el tributo de alumbrado público* ***podrán cobrarlo en las facturas de los servicios públicos****, únicamente cuando este equivalga al valor del costo en que incurre por la prestación del mismo"* (artículo 9º). (Subrayado y negrillas fuera de texto).

8.- Que, la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público se puede realizar a través de las facturas de servicios públicos domiciliarios, entendiéndose por estos últimos *"los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible…" (*numeral 14.21 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994).

9.- Que el artículo 352 de Ley 1819 de 2016, dispone sobre el recaudo del mismo, lo siguiente: *"****El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el*** *Municipio o* ***Distrito*** *o Comercializador de energía* ***y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios****. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el*

Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital afin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. ***El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste****. (...)". (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

10. Que la norma antes señalada fue declarada exequible por parte de la Corte Constitucional a través de la **Sentencia C-132 de 2020**, de la cual se destaca lo siguiente: ***" El recaudo a través de la factura de servicios públicos materializa el principio de eficiencia pues facilita tal actividad, así como la fiscalización, disminuyendo los esfuerzos y recursos que deben destinarse para obtener el tributo. "***

11.- Que en cuanto a la inclusión de tributos territoriales en las facturas de servicios públicos domiciliarios, la Superintendencia de Servicios Públicos ha indicado: *"(…) esta Oficina Asesora Jurídica considera que si bien para incluir* ***cobros en la factura por causas distintas del consumo*** *y servicios inherentes se requiere autorización del usuario, esta regla se matiza en el caso de la inclusión en la factura de obligaciones tributarias y fiscales,* ***eventos en los que puede prescindirse de tal autorización previa, por el hecho de que tal inclusión proviene de un mandato legal, es decir que, mientras esté vigente la disposición que lo contiene, es obligante para los particulares****". (*Concepto unificado SSPD-OJU-2022-40 DEVOLUCIÓN DE COBROS NO AUTORIZADOS, Subrayado y negrillas fuera de texto)

12.- Que la empresa AIR-E S.A.S E.S.P, intervenida desde el día doce (12) de septiembre de 2024, por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, es la empresa encargada de prestar el servicio de energía en el Distrito de Barranquilla, y de realizar la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

13.- Que el pasado dos (02) de Octubre del presente año, en las declaraciones realizadas por el agente interventor de la empresa AIR-E S.A.S E.S.P, a los diferentes medios de comunicación, la compañía dio a conocer su decisión inmediata de suspender, de manera unilateral, el cobro del impuesto de alumbrado público, a través de la factura expedida por la empresa.

14.- Que el impuesto al alumbrado público, es una fuente de ingresos crucial para el Distrito, pues como se explicó, financia directamente el servicio de iluminación de calles, plazas, parques y otros espacios públicos, contribuyendo, entre otros aspectos, a la seguridad y convivencia ciudadana, mejoramiento de la calidad de vida

de la comunidad, desarrollo urbano, y equilibrio fiscal, cuyo recaudo no puede ser objeto de suspensión por parte de **EL DISTRITO**, quien debe garantizar tanto como su recaudo, como su destinación e inversión.

15.- Que ante la decisión adoptada por AIR-E, la situación actual que atraviesa la mencionada empresa, y las declaraciones dadas por el ex agente Interventor, **EL DISTRITO**, como responsable de la administración del impuesto, y autorizado por el legislador para efectuar su recaudo sea directamente, y cargarlo en la factura de un servicio público domiciliario, se ve abocado a explorar y adoptar en forma urgente, alternativas que aseguren la facturación y el recaudo del mismo, dentro de las cuales, prevalece la asunción **directa** del mismo, para lo cual debe contar con el apoyo y colaboración de un aliado estratégico, quien con su trayectoria y experiencia en la facturación y recaudo de servicios públicos domiciliarios, garantice la finalidad perseguida en este convenio.

16.- Que TRIPLE A es una sociedad comercial de nacionalidad colombiana, constituida desde julio de 1991, con naturaleza jurídica de empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, del orden distrital y descentralizada, constituida bajo la forma de sociedad anónima, y conforme a lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, en la cual **EL DISTRITO** posee una participación accionaria, directa (14.5%) e indirecta (53.4%., a través de K-YENA S.A.S), lo que totaliza una participación del 67.9%.

17.- Que la **TRIPLE A DE B/Q S.A.** no solo tiene dentro de sus funciones la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Área Metropolitana de Barranquilla y en cualquier parte del país o del exterior, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso, sino que también esta facultada para realizar las siguientes actividades *"...lll.) Estructuración, diseño, instalación y/o operación de esquemas de autogeneración y cogeneración de energía eléctrica, térmica y/o eficiencia energética y/o con fuentes de energías renovables, incluyendo comunidades energéticas. La compañía podrá atender cualquier tipo de necesidad energética de sus clientes actuales y potenciales, pudiendo participar en la propiedad, financiación, operación de autogeneración y/o cogeneración de energía eléctrica y/o energía térmica, implementación de activos de conexión, de distribución y comercialización de energía eléctrica y/o energía térmica, así como la ejecución de las actividades afines, conexas y/o cumplimentarías, en todo el territorio nacional o del exterior)..."*

18.- Que dada esta capacidad técnica, operativa y logística, para ejecutar la facturación conjunta y el recaudo del impuesto de alumbrado público, **LAS PARTES** han decidido en pro de garantizar la continuidad en la facturación y en el recaudo del impuesto, celebrar el presente Convenio.

19.- Que el **articulo 95 de la Ley 489** dispone lo siguiente: " *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos(…).*

20.- Que el marco legal vigente establece como modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales, la contratación directa, mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (literal c, numeral 4º, artículo 2º Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015).

Que, en virtud de lo anterior, y dando aplicación a las normas antes mencionadas, las partes acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo con base en las cláusulas que a continuación se consagran:

CAPÍTULO I – DEFINICIONES Y OBJETO.

CLÁUSULA PRIMERA –DEFINICIONES: Hacen parte del presente convenio las siguientes definiciones y aquellas que las modifiquen, así como todas aquellas que guarden relación con los servicios facturación, reparto y recaudo del tributo de alumbrado público conforme a la regulación vigente.

Definiciones	
Convenio de Facturación y Recaudo Del Impuesto de alumbrado público	Acuerdo de voluntades entre los Municipios o Distritos y las empresas prestadoras del servicio público domiciliario en el cual se pactan las actividades necesarias para facturar y recaudar el impuesto de alumbrado público corriente menor o igual a 60 días calendario, sin contraprestación a quien lo preste
Hecho generador del impuesto de alumbrado público	Es ser usuario potencial receptor del servicio de alumbrado público, calidad que ostentan los sujetos que residen en la jurisdicción distrital.
Facturación	Corresponde a las actividades de facturación del valor liquidado del Impuesto de Alumbrado público, por la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Distrito de Barranquilla a los sujetos pasivos objeto del impuesto de alumbrado público, en las facturas del servicio que recaude la empresa contratada, con el cobro oficial del impuesto a todos los usuarios de este servicio domiciliario, sea en modalidad prepago o pospago.
Recaudo	Consiste en la actividad de percibir el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público de los sujetos pasivos que determine el municipio o distrito, haciendo uso de la infraestructura de la empresa de servicio público.
Servicio de Alumbrado público	Es aquel servicio no domiciliario, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre

	circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. Comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique. (artículo 1° del Decreto 943 de 2018, que modificó el Decreto 1073 de 2015)
Usuario	Persona natural o jurídica que se encuentra dentro de los supuestos de beneficio, disfrute efectivo o potencial por la prestación del servicio de alumbrado público y/o cliente del servicio público de energía eléctrica, que puede, para el asunto que se regula en el presente documento, estar relacionado como sujeto pasivo del impuesto de Alumbrado Público y figurar en la base de datos de Triple A en calidad de suscriptor activo

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO: En virtud del presente convenio **TRIPLE A DE B/Q S.A.,** dispondrá de su capacidad instalada para la: (i) facturación conjunta del tributo de alumbrado público en la factura del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo. (ii) entrega de dicha factura al usuario, y (iii) recaudo del tributo de alumbrado público que cancelen los usuarios de **TRIPLE A DE B/Q S.A.** de acuerdo con la información entregada por el **DISTRITO** y registrados en la base de datos de esta, a través de los mecanismos de recaudo dispuestos por esta empresa.

EL DISTRITO será el responsable de entregar la información relacionada con los sujetos pasivos del tributo y los valores liquidados que facturará **TRIPLE A S.A E.S.P.** por tal concepto. Las partes acuerdan que **EL DISTRITO** es el único responsable por el cobro del tributo de alumbrado público que efectúe **TRIPLE A S.A E.S.P.**

CAPÍTULO II – VALOR Y DURACIÓN DEL CONVENIO

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El presente convenio no tiene valor económico, dado que la facturación y recaudo no genera contraprestación económica a favor de **TRIPLE A DE B/Q S.A,** por lo tanto, no genera obligaciones de pago, contraprestaciones económicas, o transferencias de bienes entre **LAS PARTES.**

Parágrafo 1: El recaudo del impuesto no hará parte del balance financiero de la empresa **TRIPLE A DE B/Q S.A.**

CLÁUSULA CUARTA – DURACIÓN La duración del presente convenio será por el término de un año, contado a partir del cumplimiento de los respectivos requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual

CAPITULO III - OBLIGACIONES Y CONDUCTAS DE LAS PARTES

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las obligaciones previstas en legislación y regulación vigente para el alumbrado público y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente convenio para cada una de las partes, éstas se obligan especialmente a lo siguiente:

Obligaciones a cargo de TRIPLE A DE B/Q S.A.

5.1 Efectuar la facturación del impuesto del servicio de alumbrado público juntamente con la facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito de Barranquilla, con base en las liquidaciones suministradas por el Distrito y de conformidad con las condiciones establecidas en el presente convenio y la normatividad vigente en especial lo establecido en la ley 142 de 1994 y CCU. La imputación del recaudo correspondiente al impuesto de alumbrado público deberá identificarse y expresarse en valores absolutos, indicando el monto efectivamente recaudado e imputado por dicho concepto

5.2 Discriminar en el cuerpo de la factura de los servicios públicos domiciliarios, de manera independiente, el concepto y el valor correspondiente al impuesto al servicio de alumbrado público, de acuerdo con los valores establecidos y suministrados por el DISTRITO. Asimismo, con el fin de mantener actualizada la cartera correspondiente a dicho impuesto, efectuar los ajustes que resulten procedentes mediante la generación de las respectivas notas crédito (N.C.), exclusivamente cuando medie autorización previa y expresa del DISTRITO, garantizando la identificación y trazabilidad de los ajustes realizados.

5.3 Recaudar el Impuesto de Alumbrado Público correspondiente a la factura corriente es decir cobros menor o igual a 30 días calendario, para este efecto, utilizara el sistema financiero local, la plataforma de recaudo y los puntos de recaudo habilitados, conforme a la facturación efectuada a los usuarios registrados en la base de datos suministrada por el Distrito.

5.4 Triple A enviará mensualmente informe de cartera del Impuesto de Alumbrado Público al Distrito. Así mismo, Triple A ejecutará el procedimiento de baja de cartera de su sistema comercial y reportará el valor del ajuste al Distrito.

5.5 Trasladar el recaudo en las fechas y plazos establecidos junto con la información relativa a los valores facturados y recaudados.

5.6 Trasladar a **EL DISTRITO** o a quien éste faculte las peticiones, quejas, reclamos y recurso que reciba por la facturación y recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, especialmente aquellas que guarden relación con el hecho generador, base gravable y tarifa de dicho impuesto.

5.7 Rendir solo ante **EL DISTRITO** informes mensuales respecto de la facturación y

recaudo del tributo de alumbrado público.

5.8 Separar contablemente los recaudos obtenidos por concepto del impuesto al servicio de alumbrado público, de manera que permitan su plena identificación, control y conciliación. Asimismo, remitir al DISTRITO, en archivo separado, la relación de las nuevas pólizas incorporadas al proceso de facturación del impuesto, así como la relación de aquellas pólizas que dejen de ser facturadas por circunstancias atribuibles o propias de la operación de TRIPLE A, indicando para cada caso el motivo que dio lugar a su exclusión del proceso de facturación.

5.9 Enviar relación detallada por usuarios de facturación, pagos y novedades previa conciliación con el área de tesorería, a más tardar el día 20 de cada mes.

5.10 Enviar anualmente a corte de 31 de diciembre relación detallada de cartera o valores facturados no recaudados de usuarios con saldos vencidos para que el DISTRITO adelante la correspondiente gestión de determinación oficial y cobro y recaudo.

5.11 Garantizar la confiabilidad, integridad, veracidad exactitud de todos los registros, documentos, soportes, información y demás reportes que presente. Entendiendo que la información base de puesta al cobro es responsabilidad del DISTRITO y TRIPLE A no interviene esta información.

5.12 En caso de fallas técnicas que impidan la facturación o el recaudo, implementará medidas correctivas en un plazo no mayor de 15 días calendarios.

5.13 Mantener a disposición de EL DISTRITO, toda la información requerida para el cumplimiento y ejecución del Convenio.

5.14 A más tardar al mes siguiente al del recaudo, deberá suministrar en medio electrónico (vía OneDrive) a **EL DISTRITO** o a quien éste faculte expresamente por escrito informes mensuales con los datos de**:**

INFORME	CONTENIDO
Facturación	Resumen y detalle del valor total de la facturación y del recaudo efectuado por **TRIPLE A DE B/Q S.A.** en cada periodo por concepto de alumbrado público en pesos en los diferentes sectores y estratos socioeconómicos
Novedades	El reporte de todo lo que pasa con los suministros de **TRIPLE A DE B/Q S.A.** Usuarios en un mes puntual. Las novedades que se reportan son altas y bajas de contratos.
Usuarios	Indica el estado de cada uno de los servicios de terceros que están en el sistema y cartera por concepto de tributo de alumbrado público que a la fecha de corte del informe se encuentra vigente en el sistema comercial de **TRIPLE A DE B/Q S.A**.

Corresponde a **EL DISTRITO** atender los requerimientos de información sobre la facturación y recaudo del tributo de Alumbrado Público por parte de las autoridades de control con fundamento en la información suministrada por **TRIPLE A DE B/Q S.A.** Cuando existan requerimientos directos de información a **TRIPLE A DE B/Q S.A.** por parte de dichas autoridades, esta dará traslado inmediato a **EL DISTRITO** para su atención. En el evento de que **EL DISTRITO** necesite una información especial para atender los requerimientos hechos por las autoridades, la misma será suministrada a **EL DISTRITO**, teniendo en cuenta la programación de su sistema de información comercial y su deber consignado en el presente convenio.

Anualmente **EL DISTRITO** deberá expedirle a **TRIPLE A DE B/Q S.A.** el Paz y Salvo correspondiente a la gestión de facturación y recaudo del tributo en cuestión, de acuerdo con los informes presentados mensualmente y de los giros realizados a la cuenta reportada y autorizada formalmente por **EL DISTRITO**.

Obligaciones a cargo de EL DISTRITO

5.15 Remitir mensualmente la información con la estructura acordada en archivo plano, sobre los sujetos pasivos del impuesto y el monto que deben pagar por dicho concepto en cada periodo de facturación a más tardar los días veinte (20) de cada mes.

5.16 Recepcionar y solucionar oportunamente las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con el impuesto de alumbrado público, incluyendo los remitidos por parte de TRIPLE A DE B/Q S.A. Las respuestas procedentes al cliente deben contemplar los ciclos de facturación en los cuales se implementen los ajustes

5.17 Prestar la colaboración necesaria con el fin de que la **TRIPLE A DE B/Q S.A.** pueda cumplir las obligaciones derivadas del presente convenio.

5.18 Colaborar con **TRIPLE A DE B/Q S.A.** para que esta pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones derivadas del presente convenio.

5.19 Atender todas las peticiones y requerimientos de información que realice cualquier particular y autoridad o privada sobre todos los aspectos derivados de la prestación del servicio de alumbrado público, la implementación del tributo respectivo y los procesos de facturación, reparto y recaudo.

5.20 Mantener a disposición de **TRIPLE A**, toda la información requerida para el cumplimiento y ejecución del Convenio.

5.21 Expedir a TRIPLE A de manera anual el paz y salvo correspondiente a la gestión de recaudo del tributo, conforme con los informes mensuales y de los giros realizados a la cuenta reportada y autorizada del distrito

5.22 Realizar las labores de representación y defensa, de la cartera por este tributo inmersos en insolvencia económica.

CAPITULO IV – DECLARACIONES Y CONDUCTA DE NEGOCIOS DE AMBAS PARTES

CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES

Las partes realizan las siguientes declaraciones:

De ambas partes

LAS PARTES declaran y garantizan que:

6.1. La información suministrada por EL DISTRITO y TRIPLE A será utilizada exclusivamente para los fines de ejecución del presente convenio, quedando prohibido su uso para propósitos comerciales, o de cualquier otra índole no relacionada con el objeto del convenio.

6.2. Facilitarán y gestionarán auditorías conjuntas sobre los procesos de facturación, recaudo y transferencia del tributo de alumbrado público, en la periodicidad que ellas convengan, sean con auditores externos o internos, debiendo EL DISTRITO asumir dichos costos.

6.3. Trabajarán conjuntamente en la implementación de indicadores claves de desempeño, tales como tiempos de transferencia, porcentajes de recaudo, etc.

6.4. Garantizan la interoperabilidad tecnológica de sus sistemas de información, y establecerán protocolos de seguridad para el intercambio de datos, y revisarán periódicamente el estado de la tecnología utilizada y definirán posibles actualizaciones para mejorar la eficiencia y la transparencia del sistema.

6.5 Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este Convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de ellas pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras Partes en lo que respecta a alguna obligación.

Del Distrito

EL DISTRITO declara y garantiza que:

6.6. Ha examinado y conoce la naturaleza, el alcance y las limitaciones del sistema

comercial de **TRIPLE A DE B/Q S.A.** así como el tipo de información sistémica que tiene, el proceso de elaboración de los informes, la clase de archivos y los campos con que tal informe se emite. Con este pleno conocimiento del sistema **EL DISTRITO** acepta la suscripción del presente convenio.

6.7. Conoce la regulación que rige la prestación del servicio de facturación y recaudo del tributo de alumbrado público y que se ajusta a sus exigencias como a aquellas que en un futuro se expidan.

De TRIPLE A

6.8. Conoce y acepta los documentos del proceso.

6.10 Garantiza que cuenta con la experiencia e idoneidad requerida para llevar a cabo los procesos de facturación, recaudo y la respectiva transferencia del tributo del impuesto de alumbrado público.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONDUCTA DE NEGOCIOS DE AMBAS PARTES. LAS PARTES se compromete a actuar dentro del siguiente marco.

7.1. Conflictos de Interés: Es obligación de las partes establecer los procedimientos y controles adecuados para evitar cualquier situación que pueda afectar adversamente o presentar conflicto con los intereses de ambas. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados y subcontratistas, sus familiares, o terceros, por razón de la ejecución del convenio. LAS PARTES, establecerán precauciones para impedir que sus empleados o subcontratistas hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos sustanciales, atenciones excepcionales, pagos, préstamos u otras consideraciones similares a funcionarios de **TRIPLE A DE B/Q S.A.** sus familiares o terceros vinculados.

7.2. Incumplimiento: **EL DISTRITO** se compromete a notificar inmediatamente a **TRIPLE A DE B/Q S.A.** cualquier incumplimiento o desviación con lo dispuesto en esta cláusula y a tomar todas las acciones que sean necesarias para corregirlo.

CAPITULO V- DE LA FACTURACIÓN Y EL RECAUDO DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

CLÁUSULA OCTAVA – FACTURACIÓN: TRIPLE A DE B/Q S.A. facturará mensualmente el tributo de alumbrado público**,** a los sujetos pasivos del impuesto al alumbrado público, de conformidad con la base de datos suministrada por El Distrito, y que se encuentren registrados en la base de datos de su sistema comercial y que tengan contrato vigente, con emisión de factura.

Una vez **EL DISTRITO** entregue a **TRIPLE A DE B/Q S.A**. la información en la forma y plazos establecidos, esta será procesada en su sistema comercial de acuerdo con el calendario y ciclo de facturación correspondiente, incorporando el valor del impuesto al servicio de alumbrado público en el período de facturación siguiente.
Las condiciones y el procedimiento para la entrega mensual al DISTRITO de la información correspondiente a la cartera del impuesto al servicio de alumbrado público serán definidos conjuntamente por las partes en mesas de trabajo.

TRIPLE A DE B/Q S.A. discriminará en la factura el valor correspondiente al impuesto al servicio de alumbrado público, identificando claramente el concepto facturado y la información obligatoria correspondiente. La facturación implicará que **TRIPLE A DE B/Q S.A.** totalice en la factura el valor correspondiente al tributo de alumbrado público, indicando claramente el concepto facturado e incluyendo de manera obligatoria la información relacionada.

Parágrafo 1º: Si EL DISTRITO no entrega de manera oportuna el archivo para el cargue de información y valores a cobrar, TRIPLE A no mostrará en la factura de sus usuarios; toda vez que no se tienen registros de liquidación.

Parágrafo 2º. Las partes acuerdan expresamente que no habrá lugar a endilgarle responsabilidad alguna a **TRIPLE A DE B/Q S.A.** en caso de que se modifiquen los valores ya facturados o pendientes de facturar por concepto del tributo de alumbrado público, en los eventos en que sea necesario realizar un ajuste a la facturación del servicio público domiciliario como consecuencia de una actuación tributaria por vía petición, queja, reclamo, recurso, acción judicial o acción constitucional (tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento) presentada por el usuario.

Parágrafo 3º: Si por cualquier motivo se presenta una anomalía técnica en el Sistema Comercial de la empresa, que impida la puesta al cobro del tributo de alumbrado público, **TRIPLE A DE B/Q S.A.** tomará los correctivos necesarios para superar la situación y se procederá a la facturación y valoración de este impacto. Si se restableciere el sistema y se logra realizar la facturación y el recaudo del tributo de alumbrado público dentro del plazo previsto en las normas tributarias, no se entenderá incumplido el convenio por parte **TRIPLE A DE B/Q S.A.**

Parágrafo 4º: La financiación, diferimiento o celebración de acuerdos de pago respecto de obligaciones pendientes por concepto del impuesto al servicio de alumbrado público no hace parte del alcance del presente convenio y será gestionada directamente por EL DISTRITO, de conformidad con la normatividad aplicable.

Parágrafo 5o: Las facturas deberán cumplir con los requisitos legales, para su exigibilidad y cobro. En los casos de facturas electrónicas, la correspondiente constancia de recibido electrónico de las facturas, constituirá plena prueba de su entrega. Sin perjuicio del pago oportuno, en caso de extravío o pérdida de la factura mensual de cobro del suministro, **TRIPLE A DE B/Q S.A**. expedirá las copias que se

requieran, previa solicitud por escrito.

CLÁUSULA NOVENA. – ENTREGA DE LA FACTURA: TRIPLE A DE B/Q S.A. hará entrega de la factura de cobro del tributo de alumbrado público a los usuarios a los que les preste el servicio y que, según la información entregada por **EL DISTRITO**, resulten sujetos pasivos del mismo, de acuerdo con los tiempos previstos en el correspondiente ciclo de facturación, en la forma establecida en la Ley 142 de 1994 y el respectivo contrato de servicios públicos que aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA – FECHA DE VENCIMIENTO: La fecha de vencimiento del pago del tributo de alumbrado público corresponderá a la misma fecha en que se vence el pago del servicio público domiciliario, en este caso, de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con los tiempos previstos en el correspondiente ciclo de facturación del usuario, tal como se indicó en la cláusula anterior.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – RECAUDO: TRIPLE A DE B/Q S.A. tendrá la obligación de medio de efectuar el recaudo del tributo de alumbrado público de manera conjunta con el servicio público domiciliario de acueducto, aseo y alcantarillado, atendiendo las fechas de vencimiento establecidas en la factura. Para este efecto, utilizará el sistema financiero local, plataforma de recaudo electrónico y los puntos de recaudo que tenga habilitado en **EL DISTRITO** o en la zona donde presta el servicio, el cual declara conocer **EL DISTRITO**.

El recaudo se efectuará exclusivamente sobre los valores facturados por TRIPLE A DE B/Q S.A. a sus usuarios que tengan la calidad de sujetos pasivos del impuesto al servicio de alumbrado público, de acuerdo con la información suministrada oportunamente por EL DISTRITO.

La gestión de recaudo a cargo de TRIPLE A DE B/Q S.A. se realizará respecto de los valores facturados en cada período y dentro del plazo establecido en el presente convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca el pago, la información correspondiente a las obligaciones pendientes será reportada a EL DISTRITO, conforme al procedimiento que las partes definan en mesas de trabajo, correspondiendo a este último adelantar las actuaciones de gestión y cobro a que haya lugar.

TRIPLE A DE B/Q S.A. se obliga a transferir a **EL DISTRITO,** en la cuenta autorizada para tal fin, previo a los pagos, descuentos, gravámenes, impuestos, y gastos bancarios a que haya lugar, que deba realizar **TRIPLE A S.A E.S.P**. por concepto del traslado de los recursos del impuesto de servicio de alumbrado público.

Parágrafo 1º: Los valores que **TRIPLE A DE B/Q S.A.** deje de recaudar por concepto de alumbrado público se consideran para todos los efectos como una deuda del sujeto pasivo del impuesto para con **EL DISTRITO**, quien podrá ejercer las acciones legales que estime pertinentes para su cobro.

TRIPLE A DE B/Q S.A. entregará oficialmente, bimensualmente, la cartera o valores facturados no recaudados que se genere al **DISTRITO** para que adelante la correspondiente gestión de determinación oficial y cobro, tal como se indica a continuación.

Parágrafo 2º: TRIPLE A DE B/Q S.A. se encuentra facultada para entregar la cartera impaga o valores facturados no recaudados, con corte a 31 de diciembre de cada año, por concepto del tributo de alumbrado público, a **EL DISTRITO** con el objeto de que este adelante directamente su gestión de determinación, cobro y recaudo. Respecto de los importes reclamados por asuntos asociados a la facturación de los servicios que presta **TRIPLE A DE B/Q S.A**, estos se entregarán cuando los reclamos agoten todas las instancias que correspondan y queden debidamente resueltos; esto es, se descargarán y entregarán en el siguiente corte de entrega de cartera fallida o impaga a **EL DISTRITO**, con el objeto de que se adelante directamente las gestiones de determinación, cobro y recaudo.

La entrega de esta cartera impaga por concepto del tributo de alumbrado púbico se hará a la persona que **EL DISTRITO** designe en medio digital (correo electrónico y/o repositorios en la nube) , junto con los demás informes de resumen, detalle, novedades y catastro.

Parágrafo 3º: En caso de que el servicio de alumbrado público se encuentre concesionado, o se haya cedido la renta por parte de **EL DISTRITO** a un tercero, y **EL DISTRITO** requiera el giro de los valores recaudados a cuentas con titulares distintos a **EL DISTRITO**, este deberá presentar dicha solicitud de forma escrita a **TRIPLE A DE B/Q S.A.** junto con los soportes del caso.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS RECAUDADOS DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: TRIPLE A DE B/Q S.A. transferirá los recursos recaudados a **EL DISTRITO** o al prestador del servicio de alumbrado público correspondiente autorizado por este, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso, se pronunciará la interventoría a cargo del Distrito sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio.

Parágrafo 1.- Si por cualquier motivo se presenta mora en el traslado de los recursos, **TRIPLE A DE B/Q S.A.,** reconocerá a favor de **EL DISTRITO** los mismos intereses moratorios máximos establecidos por la Superintendencia Financiera. No habrá lugar a requerimiento alguno para la constitución en mora.

Parágrafo 2.- TRIPLE A DE B/Q S.A. rendirá un informe mensual, por correo electrónico o en físico, al interventor del servicio, al supervisor del convenio, así como

también a **EL DISTRITO**, en el que se relacionen los usuarios que cumplieron el pago oportuno del impuesto, la cartera pendiente y novedades.

Parágrafo 3.- Cualquier modificación en los procesos sistematizados y que afecten el sistema de facturación conjunta, debe garantizar que el sistema va a contemplar las mismas condiciones de manejo de información estipuladas en este convenio. Cualquier contingencia que se presente en el proceso de facturación o cambios en el cronograma, serán informados debidamente a **EL DISTRITO.**

Parágrafo 4.- EL DISTRITO remitirá al funcionario encargado de gestionar todo lo referente al alumbrado público, las solicitudes formales de aplicación o actualización de tarifas de impuesto de Alumbrado Público, con el fin de coordinar y confirmar la recepción y trámite efectivo de cada solicitud. Las solicitudes formales con indicación expresan de las tarifas y los archivos de texto que las contengan, serán entregadas a más tardar quince (15) días del mes anterior al de su aplicación. Si **EL DISTRITO** realiza la solicitud por fuera del plazo establecido, su aplicación o actualización se posterga y podrá realizarse en el período siguiente considerando los tiempos de actualización aplicables en el sistema de facturación de **TRIPLE A DE B/Q S.A.**

CAPITULO VI – FUERZA MAYOR, SUSPENSION DEL CONVENIO Y TERMINACION DEL MISMO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de obligaciones, cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero; es decir, por causa fuera del control de las partes, debidamente comprobadas y que no indiquen falta o negligencia de estas.

Las causales de fuerza mayor una vez ocurridas, deberán informarse a la otra parte por el medio más rápido posible dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la culminación del evento.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Se establece como causales de suspensión del convenio y las obligaciones en este contenidas, las siguientes:

14.1. POR MUTUO CONSENTIMIENTO: LAS PARTES de común acuerdo podrán suspender los derechos y obligaciones de este Convenio, en cualquier tiempo, dejando expresa constancia escrita del plazo y condiciones de la suspensión, siempre y cuando exista plena justificación para ello.

14.2. SUSPENSIÓN NECESARIA. LAS PARTES podrán suspender sus obligaciones

especialmente en los siguientes casos:

14.2.1. Por fuerza mayor o caso fortuito, notificando tan pronto se tenga conocimiento de tales hechos, y se deberá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esto, establecer alternativas o soluciones temporales para evitar la causación de perjuicios a las instituciones respectivas, mediante mecanismos de continuidad del servicio

14.2.2. Cuando así lo disponga una orden judicial o administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión cesará cuando termine la causa que la originó y el suministro se reanudará automáticamente en los términos anteriores a la suspensión

En todo caso, durante la suspensión efectuada por cualquier causa prevista en esta cláusula no se generará cobro del servicio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO. Las partes podrán en acto debidamente motivado disponer de la terminación anticipada del convenio en los siguientes eventos:

1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2o. Por interdicción judicial o declaración de quiebra de TRIPLE A.
3o. Por cesación de pagos o concurso de acreedores que afecten de manera grave el cumplimiento del convenio.
4º. Por imposibilidad de llegar a mutuo acuerdo de modificación, en caso de variación normativa que afecte la ejecución del mismo.

CAPITULO VII – INCUMPLIMIENTO Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: **LAS PARTES** se obligan a dar cumplimiento a lo pactado en el presente convenio. En caso de incumplimiento, la parte cumplida podrá apremiar a la parte incumplida para que corrija cualquier deficiencia.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Salvo para procesos de ejecución, cualquier disputa que se presente entre las Partes en relación con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva por un tribunal de arbitramento que funcionará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla y será gobernado bajo las siguientes reglas de arbitraje:
1. El tribunal de arbitramento fallará en derecho.

2. Estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán abogados titulados y en ejercicio. Los árbitros serán designados por las Partes de mutuo acuerdo o, en el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de una de ellas solicitando a la otra el nombramiento de los árbitros, por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

3. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

4. El Tribunal funcionará en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

5. La decisión del tribunal de arbitramento será definitiva y obligatoria para las Partes.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES VARIAS

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. LAS PARTES actuarán por su cuenta, con absoluta autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva, de conformidad con las limitaciones y especificaciones establecidas en el Convenio, y por lo tanto, no estarán laboralmente subordinados, ni serán intermediarios, agentes o representantes de la otra parte, ni la obligarán ante terceros. **LAS PARTES** asumen independientemente toda la responsabilidad por la debida ejecución de las obligaciones previstas en el convenio, y por lo tanto, no podrán alegar para excusarse, falta de sus trabajadores, agentes y subcontratistas o de ninguna otra bajo su control y dirección.

PARÁGRAFO 1º: LAS PARTES reconocen que son entidades independientes y que, por lo tanto, se reputarán para todos los efectos legales, como verdaderos y únicos empleadores de los trabajadores que contraten por su cuenta para el desarrollo y ejecución de las labores contratadas.

PARÁGRAFO 2º: TRIPLE A será el único y exclusivo empleador y mandante de los trabajadores, agentes, proveedores y representantes que contrate para la ejecución de las actividades objeto de este Convenio, para lo cual deberá cumplir siempre con lo previsto en la normativa aplicable, especialmente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser sujeto de actualización por cualquier circunstancia posterior a la celebración del mismo o en el caso que se expida en el país una nueva normatividad sobre la materia. En caso de no llegarse a un acuerdo se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Cualquier cambio normativo que afecte las disposiciones de este convenio será evaluado por las partes en un plazo máximo de 15 días calendarios, para ajustar las cláusulas impactadas.

Las modificaciones que se llegaren a efectuar al presente Convenio deberán constar siempre por escrito y suscritas por LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. Si TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P es objeto de escisión o cambio de control, el DISTRITO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. se obliga a informar oportunamente al DISTRITO de la misma y solicitar su consentimiento, si la operación pone en riesgo el cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. –SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá de la siguiente forma:

TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.: A través de la Subgerencia de Servicios de Apoyo, quien realizará las funciones de supervisión y vigilancia en la ejecución en virtud del convenio suscrito, sin perjuicio de lo anterior TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. podrá contratar la interventoría con un tercero, o modificar el área interventora sin que se requiera modificación del convenio ni autorización del DISTRITO.

EL DISTRITO: A través del Gerente de Gestión de Ingresos, quien realizará las funciones de supervisión y vigilancia en la ejecución en virtud del convenio suscrito.

Parágrafo 1º. Cualquier cambio o novedad será comunicada por escrito y firmada por el Representante Legal de las partes o quien haga sus veces.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: Corresponde a **EL DISTRITO** mantener indemne a **TRIPLE A DE B/Q S.A.** en caso de cualquier investigación, indagación o proceso que adelanten las autoridades competentes, así como de las reclamaciones, demandas, acciones judiciales de cualquier tipo, incluyendo acciones tutela, populares, de grupo y cumplimiento, o pretensión instaurada en su contra y que se relacione con los valores facturados por concepto de alumbrado público definidos

por **EL DISTRITO**, especialmente cuando todas estas acciones tengan origen en las labores de agente recaudado, base gravable, hecho generador y tarifas del impuesto definidas por la autoridad competente. Así mismo, **EL DISTRITO** tiene la obligación de indemnizar a **TRIPLE A DE B/Q S.A.** por cualquier perjuicio, previamente demostrado, que sufra a consecuencia de estas acciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se compromete a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la ejecución del convenio, de cualquier información de carácter técnico, financiero, estadístico o comercial que obtenga por razón de la ejecución del convenio salvo los requerimientos efectuados por Entes de Control, Administrativos o Judiciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CÓDIGO ÉTICO. – El Código de Ética de **TRIPLE A DE B/Q S.A.** establece las pautas de comportamiento ético de sus trabajadores, contratistas, proveedores y cualquier persona vinculada como colaboradora, con la finalidad de garantizar una actuación integra y transparente con los suscriptores o usuarios, conseguir los más altos niveles de calidad, la excelencia en la prestación del servicio y el desarrollo a largo plazo de unas relaciones basadas en la confianza y en el respeto mutuo, de acuerdo a las pautas de comportamiento definidas en el Código Ético.

TRIPLE A DE B/Q S.A. ofrece a los suscriptores y/o usuarios la posibilidad de dirigirse confidencialmente, de buena fe y sin temor a represalias al siguiente correo electrónico: ética.triplea@resguarda.com, con la finalidad de hacer consultas o comunicaciones relacionadas al cumplimiento por parte de los colaboradores o terceros que prestan sus servicios a **TRIPLE A DE B/Q S.A.** Estas denuncias serán tratarán de forma confidencial y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos. El Código Ético se encuentra en la página web de **TRIPLE A DE B/Q S.A.**: http://www.TRIPLE A S.A E.S.P.co/codigo-etico/.

Las partes se regirán de conformidad con el Código de Ética de cada una de ellas, el cual podrá ser solicitado por la otra parte en cualquier momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.– ANTI-CORRUPCIÓN: Los suscriptores del presente Convenio se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes nacionales e internacionales, convenciones, tratados y otros instrumentos ratificados por Colombia en materia de prevención y sanción de actos de corrupción, especialmente las leyes: (i) 1474 de 2011º estatuto anticorrupción y (ii) 1778 de 2016 sobre Responsabilidad Administrativa por Soborno Transnacional y las normas que lo reglamenten, modifique, adicione o sustituya.

Los suscriptores o quienes actúen en su nombre, acuerdan y se obligan que durante la celebración y ejecución del presente convenio, no ofrecerán, prometerán, darán aceptarán o recibirán - directa o indirectamente- dinero, regalos, estímulos, objetos de valor o cualquier otra dádiva a ningún colaborador o tercero que preste sus servicios a LA EMPRESA, con el fin de obtener cualquier beneficio o ventaja.
TRIPLE A S.A E.S.P adoptó una política Anti-Corrupción para ser aplicada en todo tipo de relaciones, la cual se encuentra disponible en el sitio web de LA EMPRESA: https://www.aaa.com.co.

Cualquier incumplimiento de la presente cláusula, constituye una causal para la terminación del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- INTEGRIDAD: El presente convenio reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro convenio verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente convenio se anotarán por escrito a continuación de su texto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus cláusulas y manifestaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio:

➢ Los Estudios y Documentos previos.
➢ Las actas y comunicaciones escritas generadas durante el desarrollo del convenio, firmados tanto por **EL DISTRITO** como por la **TRIPLE A DE B/Q S.A.** así como los demás documentos que se produzcan en cumplimiento de este convenio.
➢ Copia de la cédula de ciudadanía y Acta de posesión y/o documento equivalente de las partes intervinientes en el presente convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.– DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente convenio LAS PARTES fijan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA TRIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica

a través del SECOP II. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

Proyectó: Humberto Davila/ Contratista/ Secretaría General
Revisó: Nury Henao/Asesora externa/ Secretaría General
Aprobó: José Caicedo Feoli / Jefe de Oficina / Oficina de Contratación /Secretaría General del Distrito.